

AUTO No. 00024

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que *“el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

AUTO No. 00024

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2014ER105130 del 26 de Junio de 2014 la **SOCIEDAD APIROS S.A.S**, Identificada con NIT 800.240.724-5, actuando a través del Suplente del Presidente y del Gerente General el Señor **ANDRES SANTAMARIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.409.590, obra como apoderada de la FIDUCIARIA

AUTO No. 00024

COLMENA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO PARQUES DE VILLA JAVIER presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Transversal 80J N° 78 -91 Sur, Sentido Sur – Norte, en la Localidad Bosa de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud, teniendo en cuenta la lista de chequeo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el trámite de expedición de registro de un elemento tipo valla de Obra, aportó la siguiente documentación:

- Plano y fotografía panorámica del inmueble en la que se ilustre la instalación de la valla de obra.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Número de matrícula inmobiliaria, para realizar la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble 50S-40637085.
- Original del recibo de consignación de costos de trámite N° 892519.
- Autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio, se anexa carta, sin embargo se evidencia que no está suscrita por quien corresponde
- Arte de la valla
- No. de Chip del inmueble para realizar la consulta de la licencia de construcción o copia del contrato de fiducia. Aporta resolución de expedición de Licencia de construcción.
- Poder otorgado por FIDUCIARIA COLMENA S.A.
- Solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital – RUEPEV.

Que en consecuencia se emitió requerimiento técnico 2014EE212209 del 18 de diciembre de 2014, el cual fue respondido mediante radicado 2014ER220003 del 29 de diciembre de 2014.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia que la Carta de Autorización no se encuentra firmada por el propietario del inmueble, toda vez que la sociedad APIROS S.A.S. está actuando como apoderada de la FIDUCIARIA COLMENA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO PARQUES DE VILLA JAVIER, para realizar los trámites pertinentes para la instalación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla de Obra en el predio del fideicomiso mencionado, lo cual no le da la titularidad del Derecho real del Dominio, en ese orden de ideas se realizó la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble, verificándose que el titular de Derecho real del dominio es la FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER, en consecuencia la carta de autorización debe ir firmada por la Fiduciaria.

AUTO No. 00024

Adicionalmente la fotografía enviada no aporta la claridad visual requerida para evaluar técnicamente la valla, por lo tanto es necesario que aporten nuevamente y en correcta forma, lo que se describe a continuación:

1. Fotografía Panorámica de la Valla de Obra, en la que se pueda evidenciar la afectación de la valla en el inmueble, a plena luz del día.
2. Plano de la totalidad del predio donde se ilustre la ubicación de la valla instalada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, numerales 4 y 5:

“ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

5. *Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual (...).”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla de obra convencional ubicado en la Transversal 80J N° 78 -91 Sur, Sentido Sur – Norte, a nombre de la **SOCIEDAD APIROS S.A.S**, Identificada con NIT 800.240.724-5, Representada Legalmente por legal el Señor **JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.238.259, la cual obra como apoderada de la FIDUCIARIA COLMENA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO PARQUES DE VILLA JAVIER el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-7025.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **SOCIEDAD APIROS S.A.S**, Identificada con NIT 800.240.724-5, Representada Legalmente por el Señor **JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.238.259, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

Página 4 de 5

AUTO No. 00024

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor **JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.238.259, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD APIROS S.A.S**, Identificada con NIT 800.240.724-5, o quien haga sus veces en la Calle 82 N° 10-39 Piso: 4 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2016**



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expedientes: SDA-17-2015-7025

Elaboró: DIANA ALEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ	C.C: 1019015676	T.P:	CPS: CONTRATO 1062 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
Revisó: Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	7/01/2016
Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 720 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/12/2015
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2016